Calarcá, Quindío, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00204-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.101

De conformidad con el numeral 2° del art 384 del C.G.P. establece que, en los procesos de restitución de inmueble, para *"efectos de las notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa".*

Revisado el contrato de arrendamiento cuya terminación judicial se pide, encontramos que allí, el señor Omar Herrera Porras tiene el carácter de coarrendatario; o sea, es arrendatario; pese a ello, la citación para su notificación personal fue remitida a una dirección diferente a la del inmueble dado en arrendamiento. Por ello se **REQUIERE** a la demandante para que cumpla la norma en cita, enviando la notificación personal del demandado a la dirección del inmueble arrendado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18970832eca0920b2a9114df1666f2dbe7639b9bf04e5c42d7923e6c6f3c7be4
Documento generado en 07/02/2021 09:13:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica